Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°005 -2013/DP

Lima, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Memorando N° 014-2013-DP/OGDH, mediante el cual se recomienda la emisión de la resolución que establezca las fechas de compensación de las horas dejadas de trabajar en los días declarados no laborables para los trabajadores del sector público, durante el año 2013, y la Hoja de Registro N° 007 emitida por la Primera Adjuntía, a través de la cual se autoriza la elaboración de la resolución en los términos propuestos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, asimismo, a través de la Ley N° 26520 se aprobó la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por medio del artículo único de la Ley N° 26602 se dispuso que el personal que ingrese a laborar a la Defensoría del Pueblo esté comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2012-PCM se declararon los días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2013;

Que, el artículo 1° de la citada norma declara como días no laborables para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, durante el año 2013, los siguientes: lunes 11 y martes 12 de febrero; jueves 27 y viernes 28 de junio; martes 30 de julio; jueves 29 de agosto; lunes 7 de octubre; lunes 30 y martes 31 de diciembre de 2013, con la finalidad de promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

Que, asimismo, el artículo 2° del precitado Decreto Supremo establece que las horas dejadas de trabajar en los días no laborables señalados en el considerando anterior serán compensadas en la semana posterior a la del día no laborable o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades;

Que, según los documentos de vistos, es preciso establecer las fechas de compensación de las horas dejadas de trabajar en los días no laborables;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo; de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del

Defensoría del Pueblo

artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 123-2012-PCM, y en atención al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que el personal de la Defensoría del Pueblo compensará las horas dejadas de trabajar durante los días declarados no laborables, de acuerdo al siguiente cronograma:

PARA LOS DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES A NIVEL NACIONAL

- Por el día lunes 11 y martes 12 de febrero de 2013, la compensación laboral será como mínimo una hora diaria durante el período comprendido entre el 18 de febrero y el 11 de marzo de 2013, inclusive.
- Por el día jueves 27 y viernes 28 de junio de 2013, la compensación laboral será como mínimo de una hora diaria durante el período comprendido entre el 1° y el 22 de julio de 2013, inclusive.
- Por el día martes 30 de julio de 2013, la compensación laboral será como mínimo una hora diaria durante el período comprendido entre el 05 y el 14 de agosto de 2013, inclusive.
- Por el día jueves 29 de agosto de 2013, la compensación laboral será como mínimo una hora diaria durante el período comprendido entre el 02 y el 11 de septiembre de 2013, inclusive.
- Por el día lunes 07 de octubre de 2013, la compensación laboral será como mínimo una hora diaria durante el período comprendido entre el 14 y el 23 de octubre de 2013, inclusive.
- Por el día lunes 30 y martes 31 de diciembre de 2013, la compensación laboral será como mínimo una hora diaria durante el período comprendido entre el 06 y el 27 de enero de 2014, inclusive.

Artículo Segundo.- El/la Jefe/a de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano deberá asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)